

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00067-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, pues el avalúo catastral del año gravable 2022 del inmueble equivale a \$97'687.000,00 monto que no supera la suma de \$150'000.000,00 por tanto, por disposición de lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del proceso, el competente, por factor cuantía, para conocer del presente asunto es el juez civil municipal de la ciudad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.